ACUSE







"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio Número:

S.F./P.F./D.C./J.R./1509/2018

Núm. Expediente:

119/2017.

Clave Documental:

PE12/108H.1/C6.4.2.

Promovido Por:

Autoridad Resolutora:

Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asunto:

Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de abril de 2018.

con, dan bartolo coyotepet, daxaca, da de abili de 2010.

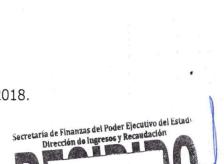
REPRESENTANTE LEGAL DE I

AUTORIZADOS:

DOMICILIO:

Visto el escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, presentado en el área oficial de correspondencia el día 22 siguiente, por medio del cual la C. Crucita Cárdenas Ortega, en su carácter de representante legal de personalidad que acredita con copia certificada del acta número 53332, expedida por Notario Público número 90, con ejercicio en el Estado de Oaxaca; interpuso recurso de revocación en contra del oficio número **SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017** de fecha 04 de octubre de 2017, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la contribuyente una multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda párrafo primero, fracción I y II; Tercera; Cuarta; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 8, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 6, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 13, fracciones III y XV, 34, fracciones IX y XVIII, y 36 fracciones VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 131, 132 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguiente:







PÁGINA: 2

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Oficio 389/2017 R.E., emitido dentro de la orden RIM2000009/17 de fecha 05 de septiembre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a la contribuyente, por conducto de su representante de la empresa parte integrante de su contabilidad, relativo al ejercicio y/o periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- 2. Mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la recurrente FINAL DESTE CONTROLL, una multa por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), por no proporcionar de manera completa, la información y/o documentación solicitada en la orden RIM2000009/17 de fecha 05 de septiembre de 2017, contenida en el oficio de 398/2017 R.E., misma que fue legalmente notificado el 13 de octubre de 2017.
- 3. Inconforme con la resolución anterior, la citada contribuyente interpuso recurso de revocación en contra del oficio precisado en el punto que antecede, el cual fue recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, el 22 de noviembre de 2017.
- 4. Mediante oficio número SF/PF/DC/JR/12547/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, formuló requerimiento, otorgándole a la recurrente un plazo de cinco días para que cumpliera con la documentación solicitada.
- 5. En cumplimiento al citado requerimiento, por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en el área oficial de correspondencia el día 07 siguiente, exhibe la documentación requerida, en el oficio precisado en el punto 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

CUESTIÓN PREVIA

Por cuestiones de orden público y estudio oficioso, esta autoridad procede al análisis de argumentos vertidos por el recurrente en el capitulado de "hechos" del recurso de revocación, referentes a el estudio de la competencia de la autoridad emisora del acto recurrido, manifestaciones realizadas en el siguiente sentido: "En consecuencia de lo expuesto, se peticiona a esta Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado su conocimiento, que de manera expresa, fundada y motivada, a petición de la accionante y de oficio, resuelva sobre tal cuestión del acto impugnado en la presente contienda, atendiendo al principio de máximo beneficio respecto a la competencia de la autoridad que lo dicto, ordenó o tramitó el procedimiento del cual deriva la misma."

A juicio de esta autoridad resolutora los argumentos antes resumidos resultan infundados, toda vez que del análisis realizado a la multa recurrida, contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, se advierte que, dicho acto se encuentra debidamente fundado y motivado.







PÁGINA: 4

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por las demás autoridades fiscales de la entidad que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

(....

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

(...)

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la clausula décima sexta del presente Convenio.

(...)

- II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:
- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268 X







PÁGINA: 3

Lo anterior se afirma en virtud que de los preceptos legales invocados en el oficio de la multa controvertida, resultan suficientes para fundar el actuar de la fiscalizadora, mismos que, se reproducen a continuación:

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera; Segunda, parrafo primero, fracciones I y II; Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero fracción I, incisos b) y d), y II inciso a), Novena, párrafo primero y Décima, párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; Cláusulas Primera, Segunda, fracción V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), Novena, párrafo primero y Décima párrafo primero, fracción III; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con techa 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Credito Público y Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diano oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 primer párrafo fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II.

III. VII y VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III inciso b), 5, 6, 13, fracciones III y XV y 31, fracciones VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II y segundo, 42 primer párrafo, fracciones II y III y segundo párrafo, 45, 53 primer parrafo y segundo párrafos, inciso b) y 70, 85 fracción I, y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente jesta autoridad determina lo siguiente:

De la imagen plasmada con anterioridad se desprende que contrario a lo manifestado por la recurrente el acto que impugna en esta sede administrativa, respecto a la competencia de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentra acredita ya que como se puede observar se citarón los preceptos legales entre los que destacan:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE AGOSTO DE 2015.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.









PÁGINA: 5

(...)

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

(...)

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

(...

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

VIII.- Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

VI.- El Director de Ingresos y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguíentes facultades:

(...)

Artículo 28. La Dirección de Ingresos y Recaudación contará con un Director que depende directamente del Subsecretario de Ingresos; quien se auxiliará de los Coordinadores Técnica de Ingresos, y Cobro Coactivo; Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;







PÁGINA: 6

(...)

VIII. Imponer las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones fiscales.

(...)

XXX. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Subs ecretario.

(...)

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 del mismo mes y año, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para determinar y cobrar ingresos federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, de acuerdo con el artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de la multa controvertida, al cual le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal, el que dispone que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal; razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, específicamente la contenida en su fracción I, inciso c) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para imponer, notificar y recaudar las multas relacionadas con los ingresos coordinados, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la autoridad, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio que dio origen a la multa recurrida.

Bajo esa premisa, esta Secretaría de Finanzas tiene normada las facultades de sus unidades administrativas a través del "Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado"; ahora bien, es preciso destacar que el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, sirvió de base para fundar la competencia de la Directora de Ingresos y Recaudación para emitir la multa controvertida, en virtud que el citado instrumento jurídico se encontraba vigente al momento de la emisión de dicho acto.







PÁGINA: 7

Bajo ese contexto, es de señalarse que dicho reglamento establece en su artículo 1, que dichos ordenamientos tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de esta Secretaria de Finanzas.

Por su parte, el artículo 2 del reglamento vigente, dispone que la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

A su vez, el artículo 4 del reglamento en mención, contiene propiamente la estructura de las áreas administrativas con las que cuenta esta Secretaría de Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia.

De ahí que es permisible afirmar, que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse legalmente en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente en el artículo 4 fracción III, inciso a) del reglamento interno vigente, le permitieron al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, entre ellos el titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación, a quien, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracción VI del reglamento interno vigente, pudo a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 de agosto de Agosto de 2015.

Es por tal circunstancia que, de los preceptos locales señalados, en específico del artículo 4 fracción III, inciso a) y 28 fracción VI del reglamento interno vigente de manera respectiva, deriva la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal que celebró la entidad, con la federación.

Abonado a lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración en cita, invocadas en las multas impugnadas, se advierte que entre las facultades conferidas a la entidad a través de dicho convenio, tratándose de ingresos coordinados, en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro, la entidad, tiene la facultad para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la autoridad.

Una vez precisado lo anterior esta autoridad procede al análisis de los agravios hechos valer por la recurrente para lo cual se emite la resolución atendiendo a los siguientes:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por encontrarse relacionados los agravios identificados como **PRIMERO** y **SEGUNDO**, esta autoridad procede a su análisis conjunto en el que medularmente manifiesta que:

PRIMERO.-

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

recio de marrene organizados os documentos para surácimosa zación se so qua que de da resquesta a presente comunicado se di xxocidente y oficio acum consignado no anterior con fundamento en os afliculos 6 y 7 de la Ley de Ardrivos de Estado de Oaxada







PÁGINA: 8

... en la segunda ACTA PARCIAL, toda vez que los visitadores se limitaron a hacer constar parte de la información y documentación referida que tuvieron a la vista, pero de modo alguno solicitaron de manera expresa a mi representada durante la visita que presuntamente no se proporcionó lo que se puede corroborar mediante la circunstanciación de los hechos y omisiones plasmadas en la misma de ahí que existe un vicio de origen, lo que conlleva que no se pueda sustentar conforme a derecho el crédito fiscal hoy combatido

... los hechos y omisiones asentados dentro del acta parcial dos de fecha 212 de septiembre de 2017, los visitadores en ningún momento solicitaron o requirieron a mi representada durante el desarrollo de dicha visita la información pretendida, tal como lo niego lisa y llanamente, que en caso de existir el mismo fue ambiguo e inexacto con los que dicha autoridad crea incertidumbre al ser clara y contundentemente por tanto ninguna consecuencia jurídica le puede acarreare a mi representada un acto sustentado sobre actos inciertos y ambiguos.

Niego lisa y llanamente en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la emisora del acto combatido me haya requerido durante la visita domiciliaria en el acta parcial número dos, para que ofreciera los documentos e información que integra la contabilidad por ende también niego lisa y llanamente que me haya dado el derecho a ser oído previamente a la emisión de la presente multa

SEGUNDO: Violación flagrante a los artículos 2 fracciones IX y XI de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes en concordancia con el 40 último párrafo, 46 fracciones II y IV del Código Fiscal de la Federación en estrecha relación con las garantías de certeza, seguridad jurídica y derecho de audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (mismos artículos que transcribe)

... se me está imponiendo una multa como media de apremio por no proporcionar de manera completa la información y documentación solicitada por lo que no se impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, sin embargo es preciso remitirnos al acta parcial número dos en específico el inciso h), para ver en qué términos se realizó dicho requerimiento y observar si señalan dentro de los hechos u omisiones que se haya impedido de manera alguna las facultades de comprobación y de conformidad con la fracción XI del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, si se me concedió el derecho a ser oído pues se me debió garantizar el derecho de haber expresado las razones por las que no se contaba con toda la información con las que se me aplicarían las medidas de apremio alguna...

... los hechos y omisiones que se hayan generado durante el levantamiento del acta parcial se harán constar en forma concreta, por lo que se trae a la vista la digitalización del folio RIM2000009/17020010 del acta parcial dos mismo que contiene el inciso h):







PAGINA: 9

De la lectura del inciso h), se observa que en ningún momento se hace constar que se haya impedido de forma alguna las facultades de comprobación, así como tampoco se observa que se me haya dado la oportunidad de presentar escrito alguno en donde exprese las razones por las que no se proporcionó de manera completa la información solicitada violando en mi perjuicio las fracciones IX y XI del ARTÍCULO 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, pues a todas luces los visitadores actuaron de forma onerosa, pues de haberse respetado el derecho estipulado en la fracción XI del artículo 2 de la referida Ley se hubiera configura la hipótesis normativa contenida en el último párrafo del artículo 40 del Código Tributario, por lo que se niega lisa y llanamente que se le haya concedido a ser oído en trámite administrativo, así como se niega lisa y llanamente que se haya impedido de forma alguna el desarrollo de las facultades de comprobación.

Del examen realizado a las manifestaciones vertidas al acta parcial dos en el sentido de que los visitadores en ningún momento solicitaron y requirieron a su representada durante el desarrollo de la visita la información pretendida, su argumento se califica de INFUNDADO, ya que del expediente abierto en esta Secretaría de Finanzas a nombre de la hoy recurrente, mismo que tuvo a la vista está autoridad al momento de resolver de conformidad con los artículos 63 párrafo primero 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación se advierte en el folio RIM2000009/17020005, lo siguiente:







NOMBRE: HABITSA EDIFICADORES, S.A. DE C.V.....

FOLIO RIM2000009/17020005

FOLIO RIMZ0000091/10zzouco

VIENE DEL FOLIO RIMZ000009/17020004

mediante acta parcial uno de fecha 07 de septie
MZ000009/17010005 de RIMZ000009/17010013, se

SA DE C.V., contribuições viatade, a través de
quien manifesto sen carriador a de INDITSA EDIFICI
sade, la información y denumidações que més adel
metar en de Indição 17 delição 194 RIMZ000000
acta spacial uno de logido 37 de sentiembre de 20
10001 a, RIMZ0000009 TAPEDES, incomente de cual
SA DEL C.V., contribuígates piguatagnos que en ce

Comprobantes fiscales (Facturas, note:

acten sus ingresos yo votor de actos o actividades, expedidos por servicio de actos o actividades, expedidos por servicio de actos o actividades, expedidos por servicio de actos d 32 - Contratos de arrendari emiento, de prestación de servicios, de PASA AL FOLIO RIM2000009/1702000









PÁGINA: 10







NOMBRE: HABITSA EDIFICADORES, EXPEDIENTE: HED050726LH6.-S.A. DE C.V .---ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17. CLASE: ACTA PARCIAL DOS .-FOLIO RIM2000009/17020006 ----VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020005-temporal de bienes, de enajenación de bienes, de comodato o de mutuo, así como cualquier otro contrato cetebrado en el ejercicio 2013, así como de aquellos que aún cuando se hayan recibidos se solicita lo siguiente: -a) Que exhiba la documentación que compruence la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y términos en que haya realizado la emitada del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos, como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, inversiones o de cheques donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, el monto, el número de la cuenta bapearia, la denominación o razón social de la institución financiera.--social de la institución financiera.

b) Exhiba y proporcione copia legible de los collitratos celebrados con motivo de los préstamos oforgados o recibilitos e informe y detalle el monto del préstamo, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o replitidas, tasa de interes aplicable, tipo de garantías, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el motivo o la aplicación olorgada a cada prestamol-14. Documentación que ampare las inversiones de activos fijos y papeles de trabajo en los cuales conste el cálculo para la determinación de la deducción de inversiones. 15. Nóminas de sueldos y salarios v/o listas de laya en las cuales conste el pago de sueldos y salarios y otras prestaciones a sus trabajadores y documentación comprobatoria del pago de las liquidaciones de cuotas obrero patronales y enteros provisionales al IMSS, así como las aportaciones y amortizaciones bimestrales al INFONAVIT. 16. Integración en forma meristral y por tasas del Valor de Actos o Actividades registrado y/o declarado para efectos del Impuesto al Valor Agragado, así como la integración por conceptos de sus ingresos acumulables declarados y/o registrados para efectos del Impuesto Sobre la Renta e ingresos gravados declarados y/o registrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes al ejercicio 2013.-17. Integración en forma mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado y/o declarado para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio 2013 e integración de las deducciones autorizadas registradas y/o declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta y de las deducciones autorizadas registradas y/o declaradas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes, al ejercicio 2013. 18.- Papeles de trabajo de la deferminación de impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2013; determinación del Impuesto Sobre la Renla determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2813. 19. Documentación comprobatoria que respaide el origen de las pérdidas fiscales de impuesio Sobre la Renta de ejercicios anteriores, amortizadas, susceptibles de amortización o que pretendan amortizar en el ejercicio 2013 y papeles de trabajo en donde conste su actualización -20.- Documentación que ampare saldos a favor de impuesto Sobre la Renta, impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, de periodos anteriores acreditados o sistema de inventarios perpetuos, que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las -- PASA AL FOLIO RIM2000009/17020007---







PÁGINA: 11



NOMBRE: HABITSA EDIFICADORES,



EXPEDIENTE: HED050726LH6.-



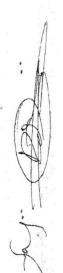
S.A. DE C.V. ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17. -CLASE: ACTA PARCIAL DOS .--FOLIO RIM2000009/17020007 ----VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020006---existencias al inicio y al final de cada uno de los meses del ejercicio, debiendo indicar dentro del concepto, si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.—22. Papeles de trabajo donde conste la determinación del costo de ventas, determinado conforme al sistema de costeo absorbente institute la base de costos históricos o predeterminados .--23. Método de valuación de inventarios utilizado para deferminar el valor asignado a los mismos al momento de enajenarse. 24. Papeles de trabajo de la deferminación del Antele angal por inflación acumulable y/o deducible del ejercicio 2013.----25. Papeles de trabajo de la determinación del coste de ventas deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.----26 - Cálculo de la Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa del ejercicio 2013. 27 - Avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes.

DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA. DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA. OCUMENTACION EXHIBIDA.

1).- Asimismo se hace constar que una vez vencido el plazo dorgado en el levantamiento del acta parcial uno de fecha 87 de septiembre, de 2017, levantage a folios del RIM2000009/170100013 la comparente exhibe en el domicilio fiscal en el que se actúa, la siguiente información y documentación que integra la contabilidad de HABITSA EDIFICADORES, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, relativa al ejercicio y/o periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de digital de 2012. 1.- Libro de Actas, foliado de 1 al 287 de los cuales se encuentran utilizadas de la 1 a la 39.--2.- Acuse de recibo e impresión de la Declaración Anual normal del ejercicio 2013 presentada el 29 de marzo de 2014 via interner ante el Servicio de Administración Imbiliaria con número de operación 3363 y folio de recepción 57559906 3. Impresión de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales y acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, presentadas para efectos de los siguientes impuestos federales: erectos de los siguientes impacatos redecargo. ISR PERSONAS MORALES, normales de los meses de enero a diciembre de 2013; ISR RETENCIONES POR SALARIOS, normales de los meses de énero a diciembre de 2013; ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS, normales de los meses de enero a diciembre de 2013; ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, normales de los meses de enero a diciembre de 2013; IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. normales de los meses de enero a diciembre de 2013; IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, normales de los meses de enero a diciembre de 2013; IVA) RETENCIONES, normales de los meses de enero a diciembre de 2013.---4.- Acuse de aceptación, el estado de su declaración e impresión de la información de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros normales de los meses de enero a diciembre de 2013.-5.- Acuse de aceptación y estado de su declaración de la Declaración Informativa Múltiple normal e impresión de los anexos 1 y 2 presentada el 11 de febrero de 2014 via internet ante el Servicio de Administración Tributaria.-6.- Seis constancias de pagos y refenciones del ISR, IVA E IEPS del ejercicio 2013.----Setenta y seis constancias de sueldos y salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones) impresos.-----PASA AL FOLIO RIM200009/17020008-----

se manterer organizados insidocumentos para ruítad localización, se so cialque de dar lessuesta la presente comunicado se cite entendir organizado de Caxado de Caxado

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



-





PÁGINA: 12







NOMBRE: HABITSA EDIFICADORES, S.A. DE C.V.	EXPEDIENTE: HED050726LH6
FOLIO RIN	12000009/17020008
REC964BB-337D-49CF-81B4-17C49C7FAFI E918B79E-672A-4117-9BA8-77257BCFADO AE3F84F7-910E-4A7E-AECD-B1633FFEDE F6010EAD-DD32-456A-8FC3-650D5-1014DE y 89F0BE54-F940-482F-8568-A20CBBBC96 9- Copias fotostáticas de los estados de de los meses de abril a novi, con conciliaciones ba 10- Copias fotostáticas de los estados de de los meses de abril, mayo emitidos por la institución bancaria BA bancarias anexas. 11- Estados de quente bancarios de la periodo del 14 de diciembre de 2012-al 1-	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con 26453A1F-A6C2-40B6-97A4-C594D613B27F FC. SEC13C97-789B-4293-B938-A6AF85547F51 (2) 6591.161F.03A2-473D-A7A7-D595C4AE510E (5D) B4AD5E7S-4285-4852-ABF6-959ADE81CD7E (3C) AD474D75-62AA-4B6C-AD1A-D2EB4138D5AB (29) cuente bancarios de la cuenta A embre de 2012 emitudos por la institución bancario dallar attexas (cuenta bancarios de la cuenta E-PYME número 92-iulio septiembre, octobre y noviembre de 2013 (3) cuenta TARUETA número 400 del de diciembre de 2013 emitudos por la institución
2013. 13 - Copies fotostática del contrato de obre número C 14 - Contrato Credito Simple en Moneda Nation Solicifud Contrato Credito Simple en Moneda Nationales de fecha 01 de julio de 2013 y Ca de fecha 30 de septiembre de 2013.	uenta comiente en moneda nacional que celebran
7. Copie fotostática del contrato de pre	stación de servicios profesionales celebrado por de fecha 02 de enero
9. Copia fotostática del contrato	de presiación de servicios celebrado por
0 Copia fotostática del contrato de compra	
ciemore de 2013	compra venta de mercancias celebrado por
.V. de fecha 15 de octubre de 2013	IM2000009/17020009





PÁGINA: 13



NOMBRE: H EXPEDIENTE: HED050726LH6.-ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17 CLASE: ACTA PARCIAL DOS. FOLIO RIM2000009/17020009 VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020008-22. Copia fotostática del contrato de compra venta de mercancias celebrado por techa 27 de octubre de 2013. de presiación Copia fotostática contrata 45 Contratos individuales de trabajo por obra determinada de los meses agosto, embre octubre y diciembre, todos de 2013 septiembre, octubre y diciembre, tados de 2013 25.- 3 Contratos individuales de trabajo por tiempo tiem deleminado y de carácter eventual de fechas 01 de enero de 2013, 04 de enero de 2013 y de personados únicamente por el trabajador y el fercero firmado por el frabajador y la empresa. 26. Recibos de nómina quincenales de pago de sueldos y aguinaldos, de los meses de enero a 27. Listas de raya semanales de pago de sualdos de los meses de agosto a diciembre de 28.- Comprobantes de pago de IMSS- INFONAVIT (SIPARE), del mes de los mases de enero a diciembre, bimestres del 1/2013 al 6/2013 y documentación dinesa del registro patronal J25-15-005-10-1, de los meses de enero a junio de 2013 bimestres del 1/2013 al 3/2013 y documentación anexa del registro patronal J91-14665-10-2 y de los meses de enero a octubre de 2013, bimestres del 1/2013 al 6/2013 y documentación anexa del registro patronal 117-10353-10-1, así como movimientos áfiliatorios. 29 - Cédula de determinación de cuotas de los meses de enero a diciembre de diciembre de 2013, formato para pago de cuotas obrero patronales aportaciones y amortizaciones, periodo que comprende el pago de seguro IMMS 12 2013, 11-2013, 10/2013, 09-2013, 08-2013, 05-2013 y bimestre que comprende el pago RCV e INFONAVIT 06 2013, 05 2013 y 04 2013, así como comprobantes del pago de cuotas aportaciones y amortizaciones de crédito IMSS-INFONAVIT, periodo IMSS 4 2013, IMSS 3 2013, IMSS 7 2016, himestre RCV INFONAVIT 2-2013 y RCV INFONAVIT 1-2013, del registro patronal 26849456100/30. Cédula de determinación de cuotas de los meses de agosto a diciembre de diciembre de 2013, formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, periodo que comprende el pago de seguro IMMS 12-2013, 11-2013, 10-2013, 09-2013, 08-2013, 05-2013 y bimestre que comprende el pago RCV e INFONAVIT 06,2013, 05-2013 y 04-2013, del registro patronal U541036010.3 Cédulas de papeles de Irabajo denominadas DETERMINACION PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EVERRCICIO 2013", "Determinación del IVA ejercicio 2013", "Determinación de base para lETU ejercicio 2013", "Determinación del Ajuste Anual por Inflación del año 2013", "Determinación de la deducción de inversiones del ejercicio 2013", "Conciliación entre el resultado fiscal y el resultado contable al 31 de diciembre de 2013", Determinación de la Participación de Utilidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013" 32. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Formato R-1- presentado el 02 de agosto de 2005, con folio 071960 y REGISRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL Y DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS ANEXO 1 de fecha 02 de agosto

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

PASA AL FOLIO RIM2000009/17020010-

rfectuire mantener organizados los documentos para su facillos adateninas de car lespuesta a diesente comunicado se diele nume expeciente victo adulconsiduado. Lo antenor con fundamento en os articulos 6 vi7 de la Ley de Archyos del Estado de Oaxada

W. X.





Oficio Número: S.F./P./D.C./J.R/1509/2018 PÁGINA: 14

NOMBRE:







NOMBRE;	EXPEDIENTE: HED050726LH6.———————————————————————————————————
FOLIO RIN	12000009/17020010
g) Así mismo se hace constar que en asistencia, los visitadores actuantes hace documentación relacionada en los puntos di se daja en el domicilio fiscal en el que compareciente.	LIO RIM2000009/17020009
compareciente no exhibe a los visitados forma parte de la contabilidad de visitada, solicitada mediante acta partis mencionada relativa al ejercicio y/o periodo 31 de diciembre de 2013.	mento en el domicillo fiscal el que se actúa el es la signiente información y documentación que , contribuyente , contribuyente Cuno de fecha 67 de septiembre de 2017, ya fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2013 al
Estados de cuenta bancarios de la cuent enero a marzo y diolembre de 2013, emitidos 2 Estados de cuenta bancarios de la cuent enero, febrero, marzo, junio, agosto y dicie	de los meses de por la linstitución bancaria de E-PYME número 92-00133783-7 de los meses de la linstitución bancaria
3 Estados de cuenta bancarios de la cuenta del 15 de diciembre al 31 de diciembre d	e 2012 emilidos por la institution
4. Contratos de apertura de las cuentas per correspondiente a los meses de elero a dicie 5. Documentación comprobatoria que respa Sobre la Renta de ejercicios arteriores, e pretendan amortizar en el ejercicio 201 actualización. 6. Documentación que ampare, saldos a Empresarial a Tasa Unica e impuesto al Valsusceptibles de acreditamiento en los meses 7. Listas de raya semandies de pago de esta con esta de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata	interias en los que haya depositado sus ingresos, interes de 2043. Ide el origen de las pérdidas fiscales de Impuesto amortización o que amortización o que 3 y papeles de frabajo en donde conste su favor de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto lor Agregado, de périodos anteriores acreditados o de enero a diciembre de 2013, en su caso
meses porque de enero a julio no hubo obra". 3 Registro en el que conste el control de sistema de inventarios perpetuos, que pen concepto y por fecha, los aumentos y dis existencias al inicio y al final de cada uno de la concepto, si se trata de devoluciones, enaje en relación a este punto la compareciente empresa no tenemos ni registramos inventarios. 3 Papeles de trabajo donde conste la conforme al sistema de costeo absorbe madeterminados, en relación a este punto la	mesta in similaria. "Machack links de unio de
PASA AL FOLIO RI	M2000009/17020011
	(%)





PÁGINA: 15







NOMBRE:	EXPEDIENTE: HED050726LH6. ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17 CLASE: ACTA PARCIAL DOS.
FOLIOR	IM2000009/17020011
mismos al momento de enajenarse, en siguiente: "No aptica la valuación de inver 11 Papeles de trabajo de la determina impuesto Sobre la Renta, en relación a espiica el costo de ventas deducible por la 12 Cálculo de la Participación de los tre 2013, en relación a este punto la compérdida en el año 2013 por lo que po su utilidades de la empresa". REQUERIMIENTO DE INFORMACION In Se hace constar que esta autoridad previstas en los artículos 42, primer pá párrafo primero del propio Código Fisca domiciliaria número RIMI2000009/17, confide septiembre de 2017, se le requiere po DE C.V., contribuyente visitada, a fravés manifesto ser contadora de para que en un plazo de seis dias trabiles efectos la notificación de la presente acta el Estados de cuenta bancarios de la cue enero a marzo y diciembre de 2013, emitid 2 Estados de cuenta bancarios de la cue enero, febrero, marzo, junio, agosto y diciemero, de servero de la cue enero, febrero, marzo, junio, agosto y diciemero de cuenta	contribuyente visitada, parcial dos espartir del siguiente a aquél en que surta en la MAESTRA miniero de los meses de los por la institución bancaria de los meses de liembre de 2013, emitidos por la institución bancaria
del 15 de diciembre al 31 de diciembre	nte TARJETA número de 2013 emitidos por la institución bancaria HSBC
5 Documentación comprobatoria que responsor la Renta de ejercicios anteriores, pretendan amortizar en el ejercicio 20 actualización	naide el origen de las pérdidas fiscales de impuesto amortizadas, susceptibles de amortización o que 13 y papeles de trabajo en donde conste su
6. Documentación que ampare saldos Empresarial a Tasa Única e Impuesto al V susceptibles de acreditamiento en los mese o información y documentación será recibilidad.	a favor de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto alor Agregado, de períodos anteriores acreditados o es de enero a diciembre de 2013, en su caso.————————————————————————————————————
en el lugar en el que se desarrolla la visita partir del siguiente a aquél en que surta conformidad con lo dispuesto en el artico	resentarse en forma completa, correcta y oportuna, a, dentro del plazo de seis días hábiles contados a a efectos la notificación de la presente acta, de ulo 53, primero y segundo párrafos, inciso b), del
PASA AL FOLIO	

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

The first of the second

Carlot Carlot





PÁGINA: 16







NOMBRE:	EXPEDIENTE: HED050726LH6.
To the transfer of the state of	ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17.
THE PERSON THAT IS NOT AN AND AN AND AND AND AND AND AND AND A	CLASE: ACTA PARCIAL DOS.

FOLIO RIM2000009/17020012

-VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020011--Durante ese periodo el contribuyente puede poner a disposición de la autoridad la documentación o información y para tal fin el contribuyente tiene la posibilidad, si así lo estima necesario, de avisar a la autoridad que puede adydic al domicilio fiscal, o bien la autoridad acudirá al domicilio fiscal una vez concluido el plazo de los seis días previstos en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación con la intención de dar certeza juridica al contribuyente visitado, la autoridad no se presentara antes de que transcurran los seis días que le concede la ley..-Se le hace de su conocimiento que el no proporcioner al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer parrafo, fracciones Il y III, del Codino Frascal de la Federación, en el plazo otorgado para tal efecto, constituye una initacción En términos del artículo 35 primer parrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sancióna de conformidad con lo serialado en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de le Federación, en cuyo caso, la auloridad podra proceder en lecrimos de lo dispuesto en el articulo 40, del referido Códico -

De las anteriores imágenes plasmadas con anterioridad, se desprende que contrario a lo manifestado por la recurrente en el sentido de que los visitadores en ningún momento solicitaron o requirieron a su representada la información pretendida.

Ahora bien por lo que respecta a sus negativas en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación planteadas en los siguientes términos:

En ningún momento "solicitaron" o "requirieron" a mi representada durante el desarrollo de dicha visita la información pretendida, tal como lo niego lisa y llanamente, que en caso de existir el mismo fue ambiguo e inexacto con lo que dicha autoridad crea incertidumbre al ser clara y contundente, por tanto ninguna consecuencia jurídica puede acarrear a mi representada un acto sustentado sobre actos inciertos y ambiguos.

Contrario a lo manifestado por la recurrente y del análisis del expediente administrativo, mismo que esta autoridad tuvo a la vista al momento de resolver de conformidad con los artículos 63 párrafo primero, 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte lo siguiente







PÁGINA: 17

REQUERIMIENTO DE INFORMACION.

Ji. Se hace constal que esta autoridad a recipi de electro les facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo frecciones II y III y antepeguitino párrafo y 45 párrafo primero del popio Código Piscal de la Federación. Al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIMA2000099/17, contenida en el oficio numero 389/2017/375, de fecha 05 de septiembre de 2017, se le requiere por seguinda ocasión a contribuyente visitada, a fraves de la C.

La Estados de cuenta bancarios de la cuenta MAESTRA nigriapo 4 de los meses de enero a marzo y diciembre de 2013, emitidos por la institución bancaria de la cuenta bancarios de la cuenta EP MAE número de los meses de enero a febraro, marzo junio agosto y diciembre de 2013, emitidos por la institución bancaria del 15 de diciembre a 31 de diciembre de 2013 emitidos por la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A.

4. Contrales de apertura de las cuentas pancarias en los que fraya depositado sus ingresos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

S. Documentación comprobatoria que respalde el origen de las pórdidas fiscales de impuesto sobre la Renta de ejercicio anteriores, amortizadas, susceptibles, de pariordos anteriores acreditados o que pretendan amortizar en el ejercicio 2013 y papetes de trabajo en donde conste su situalización.

C. Documentación que ampare saldos a favor de trapuesto Sobre la Renta, impuesto Empresarial a Teoa Única el Impuesto al Valor Agregado, de periodos anteriores acreditados o que periodos anteriores acreditados o reservindados en el lugar en que se desarrolla la visita.

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita.

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la vi







NOMBRE:

ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17. - CLASE: ACTA PARCIAL DOS. -----

FOLIO RIM2000009/17020012

-VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020011-

Durante ese periodo el contribuyente puede poner a disposición de la autoridad la documentación o información y para tal fin al contribuyente tiene la posibilidad, si así lo estima necesario, de avisar a la autoridad que puede equidir al domicilio fiscal, o bien la autoridad acudirá al domicilio fiscal una vez concluido al plezo de las esis días previstos en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación con la interción de dar certeza jurídica al contribuyente visitado, la autoridad no se presentaria antes de que transcurran los seis días que le concede ta ley.

Se le hace de su conocimiento que el no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos colicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practicar de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo, fracciones il y III; del Codigo Fiscal de la Federación, en el plazo otorgado para tal efecto, constituye una infraeción en terminos del artículo 35, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en terminos de la dispuesto en el artículo 46, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en terminos de la dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

De las imágenes reproducidas con anterioridad se desprende lo **INFUNDADO**, de su negativa ya que como se puede advertir de los folios plasmados con anterioridad los visitadores hicieron constar que mediante acta parcial uno de fecha 07 de septiembre de 2017, levantada a folios del RIM2000009/17010001 al RIM2000009/17010013, se le requirió para que exhibiera de manera clara y concreta la información y documentación que forma parte integrante de su contabilidad a la recurrente **I**

y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad resolutora tuvo a la Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268







PÁGINA: 18

vista al momento de emitir la resolución que nos ocupa, por lo que con ello se demuestra y desvirtúa con ello las negativas vertidas por la recurrente, ya que como se señaló los visitadores al momento de solicitar que se exhibirá la documentación e información requerida adminicularon elementos, tales como el señalamiento de los folios a través de los cuales se requirió la documentación, el tipo de documentación, el plazo y a las personas que se le requirió dicha información.

 Niego lisa y llanamente en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la emisora del acto combatido me haya requerido durante la visita domiciliaria que el acta parcial número dos, para que ofreciera los documentos e información que integrara la contabilidad.

En efecto, y como se puede advertir de las imágenes plasmadas con anterioridad no se le requirió el acta parcial dos, por la razón de que en el acta parcial dos, los visitadores estaban actuando, y es preciosamente el acta parcial dos en la que se le requirió por segunda ocasión a la contribuyente para que en plazo de 6 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acta parcial dos, cumpliera con la documentación requerida, lo cual se advierte del expediente administrativo abierto en esta Secretaria a nombre de la recurrente en el cual consta lo infundado de su negativa

 Niego lisa y llanamente que me haya dado el derecho a ser oído previamente a la emisión de la presente multa, siendo su propia decisión redactar en la segunda acta que no exhibió, ni proporciono la información y/o documentación integrante de la contabilidad.

Al respecto es de precisarle que contrario a lo manifestado de las documentales que ésta autoridad tuvo a la vista al momento de resolver, consistente en el expediente administrativo a nombre de la hoy recurrente de conformidad con los artículos 63 primer párrafo, 130 cuarto párrafo y 132 primero párrafo del Código Fiscal de la Federación, se desprende que previo a la imposición de la multa, la cual tiene como origen un proceso de revisión como es en el caso que nos ocupa la visita domiciliaria, la cual debe cumplir con el contenido legal del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, mismo que para su pronta referencia se plasma a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 46. La visita en el domicilio fiscal se desarrollara conforme a las siguientes reglas:

- I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantara acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.
- II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este código.
- III. Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos







PÁGINA: 19

documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto, formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal [...]

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Del precepto legal transcrito, se puede inferir fácilmente que en el desarrollo de una visita domiciliaria el legislador destacó la necesidad de que las autoridades fiscales cumplan con una serie de requisitos precisos con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

VIII-P-1aS-122

VISITA DOMICILIARIA. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.- El requisito de circunstanciar las actas de visita que establece el artículo 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2004, consiste en detallar o pormenorizar en las mismas, en forma concreta, los datos de los libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad del contribuyente visitado, así como de los discos, cintas o cualquier medio de procesamiento de datos que este tenga en su poder; o bien, de los objetos y mercancías que se encontraron en el domicilio visitado y de la información proporcionada por terceros, que hagan posible la identificación particular de cada uno de los hechos u omisiones que conocieron los auditores durante el desarrollo de una visita domiciliaria, y que, en su caso, los llevaron a concluir que existe un incumplimiento de las disposiciones fiscales, sin que pueda llevársele al extremo de considerar que circunstanciar significa explicar a quien comparece al levantamiento de un acta de visita el











PÁGINA: 20

contenido y alcance de esta, ni mucho menos el sentido de esa acta, pues el numeral citado no lo establece así.

De la transcripción artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, así como de la anterior tesis se desprende que contrario a lo manifestado por la recurrente en el acta parcial dos se cumplieron los requisitos legales establecidos por el mismo artículos que adminiculada con la tesis planteada, resaltan elementos entre los que se destacan los siguientes:

- Por una parte, la obligación de las autoridades de hacer constar, en forma circunstanciada, los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto observados por los visitadores durante la práctica de la visita domiciliaria y que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y.
- Por otra, la oportunidad para que el señalado contribuyente pueda, en su caso, desvirtuar tales hechos u omisiones, mediante la presentación de documentos, libros o registros correspondientes, o bien, optar por corregir su situación fiscal,

Además de que también se aprecia el establecimiento de una consecuencia para el caso de que el contribuyente, hasta antes del cierre del acta final, no presente los mencionados documentos, libros o registros correspondientes, consistente en que se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas parciales respectiva, por lo que en todo caso pudo realizar las manifestaciones pertinentes en el cierre del acta final, lo cual no sucedió.

De esta manera, es evidente que <u>el acta parcial dos</u>, constituye un acto de carácter instrumental en la que la autoridad fiscalizadora circunstanció los hechos y omisiones observados por los visitadores, por lo que el derecho a ser oído previamente a la emisión de la multa, fue concedido al momento en que le fue otorgado el plazo de **seis días** para que el contribuyente pusiera a disposición de la autoridad la información y documentación; asimismo, se le indicó lo siguiente:

VIENE DEL FOLIO RIMAZIONO 19 170 100 1 La información y documentación, deberá presentarse en forma completa remedia y opertuna en el lugar en el que se deserrolla la visita dentro del plazo de sera dica nábiles contadus a partir del siguiente a aquel en que surta efectos le notificación de la mesante acta de partir del siguiente a aquel en que surta efectos le notificación de la mesante acta de controlmente dos lo dispuestos en el artículo 53, primero y segundo paredre, husao Di del Codigo Fiscal de la Federación.

Control Fiscal de la Federación de la sutoridad la documentación o minemación y para tal fin el contribuyence discusso de la sutoridad la mecusante de sivisar a la sutoridad que puede soudir al domicilio fiscal a bien la nuteridad de accuelra el domicilio fiscal una vez concluido el plazo de los seis disse previotos en el artículo 53 micios bu del Codigo Fiscal de la Federación, con la infención de das certacion para la controllo de la sutoridad no se precipitars antes de que haracemente la sera desarrolla la controllo de la sutoridad no se precipitars antes de que haracemente la sera de competita torrecla y oportursa los informes, datos y documentos solicitados bara el cirriccio de artículo 1, conser párrafo, hacinores II y III, del Código Fiscal de la Federación en el plazo fisicado pera la efecto constituye una infracción en términos del actuado 85, primer parrafo, hacinores del Código Fiscal de la Federación en el plazo fisicado podría unacedad en la cual se asención de contomidad con la cafalación en el plazo fisicado en el artículo podría unacedad en la cual se asención de contomidad con la cafalación en la fisical de la federación en el plazo fisicado podría unaceda en la discultar de desencimiento de HABITSA EDIFICADORES. A Del la controlmento de la precenta

Requerimiento y plazo

Apercibimiento

De la anterior imagen desprende que paradójico a lo manifestado por la hoy recurrente se le otorgo el plazo para cumplir con lo solicitado por la autoridad o como lo argumenta la recurrente para ser oído previo a la imposición de la multa no obstante también se le indico que en caso de no dar cumplimiento en el plazo concedido se haría acreedor a la imposición de una multa, bajo esa tesitura resulta importante destacar que la tanto las actas parciales uno y dos fueron exhibidas a







PÁGINA: 21

título de prueba por la hoy recurrente, por lo que dicho plazo y apercibimiento era de : su entero conocimiento.

Ahora bien de la manifestación realizada en el sentido de:

De la lectura del inciso h), se observa que en ningún momento se hace constar que se haya impedido de forma alguna las facultades de comprobación, así como tampoco se observa que se me haya dado la oportunidad de presentar escrito alguno donde exprese las razones por las que se proporcionan de manera completa la información solicitada, violando en mi perjuicio las fracciones IX y XI del artículo 2 d la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, pues a todas luces los visitadores actuaron de forma onerosa, pues de haberse respetado el derecho estipulado en la fracción XI del artículo 2 de la Referida ley, se hubiese configurado la hipótesis normativa contenida en el último párrafo del artículo 40 del Código Tributario...

Como se observa del acta parcial dos en el inciso h) se precisó la documentación que no fue exhibida por la contribuyente la cual fue descrita en 12 puntos en donde la contribuyente pudo realizar manifestaciones al respecto del punto 6 al 12 las cuales se reproducen a continuación:

8. Registro en el que consie al control de inventarios de mercancias, elaborado conforme al sistema de inventarios perpetuos, que permita identificac por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada uno de los meses del ejercicio, debiendo indicar dentro del concepto, ai se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros, en relación a este punto la comparaciente manifiesta lo siguiente: "Por la actividad de la empresa no tenemos ni registramos inventarios"

PASA AL FOLIO RIM2000009/17020011-







MOMBRE:

EXPEDIENTE: HED050726LH6. ORDEN DE VISITA NÚMERO: RIM2000009/17. CLASE: ACTA PARCIAL DOS.

FOLIO RIM2000009/17020011

VIENE DEL FOLIO RIM2000009/17020010—

10. Método de valuación de inventarios utilizado para determinar el valor asignado a los mismos al momento de enajenarse, en relación a este punto la compareciente manifiesta lo siguiente. No aplica la valuación de inventarios por la actividad de la empresa"—

11. Papeles de trabajo de la determinación del posto de ventas deducible para efectos del impuesio Sobre la Renta, en relación a este punto la comparepiente manifiesta lo siguiente: "No aplica el costo de ventas deducible por la actividad de la empresa"—

12. Celculo de la Participación de los trabajaciones ella las cultidades de la empresa del ejercicio 2013, en relación a este punto la compareciente manifiesta lo siguiente: "La empresa tuvo párdida en el año 2013 por lo que no se determino la Cartegorion de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

ato se martener o se vizados os ancumentos da u su tados se so cia que de da respuesta a ulesente domunidado se Bedente y oficio adu consignado Lolamero confundamente en selatidos siy 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxada

A efact as rante efor

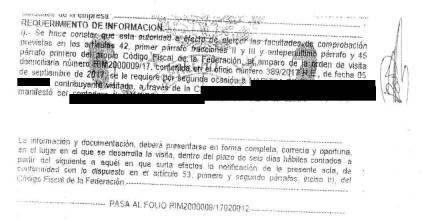






PÁGINA: 22

Posteriormente la documentación que NO FUE EXHIBIDA y respecto de la cual NO REALIZÓ MANIFESTACIONES la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, requirió nuevamente a la recurrente para que en el plazo de 6 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación proporcionara la información y documentación en forma completa, correcta y oportuna en el lugar donde se desarrolla la diligencia, tal y como se desprende de las siguientes imágenes:



En ese orden procedimental y adminiculado con las violaciones a las fracciones IX y XI del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, a consideración de esta autoridad no guarda relación con lo manifestado ya que el citado artículo establece:

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

De lo anterior se advierte y se demuestra que contrario a lo manifestado tuvo intervención en la diligencia, tan es así que realizo diversas manifestaciones respecto de la documentación requerida, y respecto de la documentación e información faltante se requirió nuevamente por lo que su garantía de audiencia a la que hace referencia se encuentra satisfecha al igual que la de debido proceso por lo que dicha manifestación resulta infundada.

SEGUNDO: Esta autoridad procede al estudio del agravio identificado como **TERCERO** de su escrito de recurso de revocación, en el que medularmente manifiesta que:

TERCERO: Se sostiene las violaciones a los artículos 38 fracción IV del Código Tributario y 16 constitucional toda vez que existe una inadecuada fundamentación y motivación de la supuesta infracción







PÁGINA: 23

como medida de apremio que se pretende sancionar según el contenido del oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017...

... se me está imponiendo una medida de apremio, al respecto la violación es contra los numerales 38 fracciones IV del Código Tributario en estrecha relación con el artículo 16 Constitucional, toda vez que carecen de una debida fundamentación y motivación pues sus señalamientos son meros argumentos que carecen de legalidad por tanto corresponde a mi demandad demostrar que la medida de apremio impuesta, en efecto se encuentra contemplada en el precepto legal en cita.

... no hay medida de apremio por no proporcionar de manera completa, la información y/o documentación solicitada, como lo pretende considerar mi colitigante (sic) no hay que perder de vista lo dispuesto por el artículo 5 de nuestro Código Tributario mismo que señala expresa y claramente que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta...

Al respecto su argumento se califica de INFUNDADO ya que de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, para que un acto sea válido debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la precisión del precepto legal aplicable al caso y por motivación debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para la emisión, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, mas no que se circunstancie porque no se actualiza la conducta del infractor en otra hipótesis de la norma, como indebidamente manifiesta la recurrente.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala, en la jurisprudencia con número de registro 238212, visible la página 143 de los Volúmenes 97-102, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece:

Carrot

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

De tal manera que motivar es un acto de externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que la autoridad conoció y que se adecuan a la hipótesis legal.

Ahora bien, en el presente caso, la autoridad fiscalizadora fundamentó el acto controvertido en el artículo 40, párrafo primero, fracción II, y **segundo** del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extension: 23268

% con de marrers in gran zabos, os opcumentos para su fácil dos zación se so dra due de da llesquesta a presente bo







PÁGINA: 24

responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

 (\dots)

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

(Lo resaltado es nuestro).

FUNDAMENTACIÓN

, De esta manera, la autoridad fiscalizadora, al precisar el artículo 40 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en el acto impugnado, otorga certeza jurídica al contribuyente, en relación a la facultad que tiene para imponerle multa, cuando no proporcione lo solicitado por las autoridades fiscales.

Asimismo, en el acto impugnado asentó la conducta del contribuyente, que actualizó el supuesto previsto por el referido artículo, consistente en que el contribuyente no proporciono los libros de contabilidad que estaba obligado a llevar.

A más de lo anterior, que nuestro máximo tribunal ha reiterado en varias ocasiones que el principio de legalidad se cumple cuando en el acto administrativo se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso y por motivación se precisa las circunstancias especiales que se haya tenido en consideración para la emisión del acto y que sin duda alguna se cumplieron en el presente caso en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior y debe ser aplicada conforme a lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, la Tesis Jurisprudencial XV.4o. J/10, con número de registro 168128. : publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero 2009. página 2462, materia administrativa, Novena Época.

DE

LOS

ACTOS

DE

LAS

EXCESIVA

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. NO GENERA INDEFENSIÓN NI INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PARTICULAR, SIEMPRE QUE ÉSTAS CITEN LAS PORCIONES NORMATIVAS EN QUE SUSTENTEN LAS ATRIBUCIONES EJERCIDAS. Para estimar cumplida la garantía de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo acto de autoridad, se requiere de la adecuación entre motivos y fundamentos. Ahora bien, si la fundamentación llega a ser excesiva por señalarse preceptos en cuyas hipótesis no encuadra la actuación de la autoridad administrativa, tal exceso no produce indefensión ni incertidumbre jurídica en el particular, siempre que ésta cite las porciones normativas en que sustente las atribuciones ejercidas y que, además, hubiere motivado por qué se apoyó en ellas, esto es, su adecuación al caso concreto, dado que en dicho supuesto el gobernado tendrá pleno conocimiento de los motivos y fundamentos que rigen el acto de autoridad que invade su esfera legal y, por tanto, estará en plenas condiciones de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior se

ejemplifica cuando la autoridad funda su actuación en diversas fracciones







PÁGINA: 25

del artículo 144 de la Ley Aduanera, si dentro de ellas encuentra sustento la función realizada.

En relatadas consideraciones es evidente que se cumple con la debida motivación de la imposición de la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, dado que la hoy recurrente tuvo pleno conocimiento de los motivos y fundamentos que rigieron el acto que recurre, aunado que como se logró demostrar se cumplieron con las formalidades establecidas para el desarrollo de la visita.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1748/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la cual se impuso a cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior por los motivos y fundamentos plasmados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifiquese personalmente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO

MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR.

C.c.p. Lic. Elizabeth Martinez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación, para su conocimiento. Expediente

G

